

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Allegue actualizado el Certificado de Existencia y Representación Legal del deudor objeto de la reorganización.
2. De conformidad con el numeral 2 del artículo 13 de la ley 1116, debe aportar los cinco estados financieros básicos *con corte al último día calendario* del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud y suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal.
3. De acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 1116, al proyecto de calificación y graduación de acreencias y determinación de derechos de voto, debe incluirse la fecha de otorgamiento de los créditos y la fecha en que se produjo la mora o incumplimiento de las obligaciones referidas.
4. Acredite la calidad de contadores de quienes suscriben los estados financieros y aporte las certificaciones allegadas.
5. De acuerdo con la solicitud visible en el acápite de “*Solicitud especial*”, debe precisar las medidas cautelares respecto de las cuales se pretende su levantamiento, pues nada refiere a cuáles cuentas y depósitos bancarios se encuentran afectados con cautelas.
6. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116, debe indicar *en concreto las causas* que originaron el estado de insolvencia al que alude en la *memoria explicativa*, precisando para el año 2020 quienes fueron los acreedores que le prestaron dinero, la tasa a la cual debió pagar tales créditos y por qué afirma que esos intereses eran altos, en qué consistió el declive de su actividad comercial, en qué fechas se empezaron a presentar tales aspectos, cuáles fueron las bajas económicas que afectaron el objeto social de su actividad comercial y cómo se evidencian tales aspectos en los estados financieros, porque se realizaron manifestaciones *abstractas* que no satisfacen los supuestos del principio de información previsto en el artículo 4 de la ley 1116 en concordancia con el artículo 13 numeral 4 *ibídem*, razón por la cual de lo planteado por el deudor resulta imposible conocer estos aspectos que incidieron en su situación económica.
7. El *plan de negocios* debe ser *concreto*, pues nada dice sobre las actividades *específicas, detalladas y verificables* en el tiempo que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116, en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que preservar las empresas y normalizar las obligaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar de manera *concreta cómo lo va hacer – reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad –*, *cuál es el cronograma para su ejecución y cómo se puede verificar en el tiempo* frente a la actividad comercial que dice desarrollar, máxime cuando en la forma planteada por el deudor existe un alto grado de abstracción y no es posible determinar cómo los aspectos planteados inciden favorablemente en la recuperación económica, cómo se puede determinar que conforme a la actividad comercial desarrollada la propuesta del plan de negocios es la más idónea, precisamente por el alto grado de abstracción en los planteamientos contenidos en el plan de negocios presentado es imposible conocer estos aspectos concretos de la actividad comercial del deudor y frente a la finalidad del proceso de reorganización.
8. Debe aclarar en el plan de negocios las razones por las cuales allí afirma que se trata de un “... *negocio que lidero desde dicha fecha, el cual me ha posicionado en un lugar privilegiado en el comercio de productos para mascotas en el sector.*”, cuando de la actividad reportada ante la Cámara de Comercio es totalmente distinta.
9. Debe indicar las razones, *distintas a motivos económicos por concepto de pagos de honorarios*, por las cuales el deudor debe ser designado como promotor y cómo su designación contribuye de manera eficaz al cumplimiento de los fines del proceso de reorganización.

10. Debe aclarar el acápite titulado solicitud especial contenido en la demanda de admisión a reorganización, pues afirma que “... *haría demasiado costoso el mantenimiento, continuidad y operatividad del negocio que va dedicado al comercio de Mobiliario de oficina.*”, lo anterior teniendo en cuenta la actividad comercial que se desarrolla según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en favor del deudor.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de Reorganización presentada por *Cesar Leonel Vargas Téllez*, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar que la parte actora dentro del término de diez días subsane la solicitud, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce934f47846539737f5f9fa1ad8382e2d6e86c22beaca32b09f0872a960b37e**

Documento generado en 08/05/2024 01:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>